

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por «Aerotécnica, S. A.» y don Ultano Kindelán Núñez del Pino, contra el fallo dictado con fecha 20 de marzo de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 1.258/1961.

Acuerda: 1.º Desestimar los recursos interpuestos.  
2.º Modificar el fallo recurrido, declarando:

Primero.—Que se ha cometido una infracción de defraudación de mayor cuantía, comprendida en el apartado 3) del artículo 2 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4 de la Ley de 31 de diciembre de 1941, constituyendo la base de la infracción la cantidad de 376.838,37 pesetas.

Segundo.—Que son responsables, en concepto de autores de la expresada infracción, don Max Conrad, don José López de Carrizosa Martel, Marqués del Mérito y don Ultano Kindelán Núñez del Pino, siendo responsable subsidiaria de las multas de los dos últimos la Sociedad Aerotécnica, S. A.

Tercero.—En ninguno de los citados concurre circunstancia modificativa de su responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción principal la de multa por importe de 2.137.240,55 pesetas, que deberán satisfacer los autores por terceras partes iguales de 712.413,51 pesetas cada uno, declarando extinguida la responsabilidad del Marqués del Mérito, en cuanto a su parte y la subsidiaria de «Aerotécnica, S. A.», solamente en cuanto a la parte de multa a dicho señor impuesta y subsistiendo para dicha Sociedad la responsabilidad subsidiaria impuesta al señor Kindelán.

Quinto.—Imponer a los declarados responsables directos, cuya responsabilidad no se declara extinguida, la pena de privación de libertad, con duración máxima de cuatro años, y a razón de 60 pesetas para cada día de prisión, la parte de multa no satisfecha por el culpable en caso de insolvencia.

Sexto.—Disponer la afección de la avioneta aprehendida al pago de las sanciones impuestas y no pagadas, y en cuanto no se declaran en este fallo extinguidas, y si fueran ingresadas todas en el Tesoro, la avioneta se reexportará al extranjero, se introducirá en Depósito Franco o se precintará.

Séptimo.—Que ha lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Octavo.—Que hasta el ingreso de las sanciones impuestas y no extinguidas, continúe en vigor la prestación de garantías que constan en este expediente.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente vomunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de abril de 1966.—El Secretario.—2.013-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 1218/1966, de 28 de abril, por el que se autoriza la permuta del camino vecinal de Manzanares a Argamasilla de Alba, a cargo de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, por las carreteras locales, a cargo del Estado, CR-414-R de C-411 a Alamillo y CR-515 (R) de CR-512 a estación de La Cañada.*

El tráfico marcadamente vecinal que actualmente tienen los ramales de carreteras del Estado CR cuatrocientas catorce (R) de C-cuatrocientas once a Alamillo, de ocho kilómetros tres hectómetros de longitud y CR-quinientas trece (R) de CR-quinientas doce a Estación de La Cañada, de doce kilómetros, hacen aconsejable su cesión a la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, a cambio del Camino Vecinal de Manzanares a Argamasilla de Alba, hoy a cargo de dicha Corporación, que se integra en la Red Estatal de Carreteras por tener una intensidad media diaria superior a la propia de los caminos vecinales, de unos setecientos cincuenta vehículos que recorren itinerarios de carácter comarcal.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo ocho de la Ley noventa y seis y uno, de veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe de los de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se incorpora a la Red Estatal de Carreteras el camino vecinal de Manzanares a Argamasilla de Alba, hasta ahora a cargo de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, a cambio de las carreteras locales del Estado CR-cuatrocientas catorce (R), de C-cuatrocientas once a Alamillo, de ocho kilómetros tres hectómetros de longitud, y CR-quinientas trece (R), de CR-quinientas doce, a Estación de La Cañada, de doce kilómetros, que pasarán a tener carácter exclusivamente vecinal y a cargo de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real.

Artículo segundo.—La indicada permuta se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán los representantes de la Diputación Provincial y de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

En el acta se expresaran la longitud y anchura exactas de los tramos objeto de la permuta, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 1219/1966, de 5 de mayo, sobre aplicación singular de las normas del capítulo V del título III de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a las expropiaciones derivadas del embalse de La Tranquera.*

El embalse de La Tranquera, situado en la cuenca hidrográfica del río Ebro, ha hecho necesaria la ocupación de inmuebles enclavados en los términos municipales de Ibdes, Carenas y Nuévalos, de la provincia de Zaragoza. Esta ocupación ha producido unos perjuicios personales y patrimoniales que rebasan los directamente inherentes a la afectación material de los bienes, considerados aisladamente.

Se ha producido, pues, una situación análoga a las creadas con motivo de la construcción de los embalses del Ebro, Mansilla, Barrios de Luna, Gabriel y Galán, Alarcón, Entrepeñas y Buendía y otros, casos en los que el problema y necesidad de determinar y abonar las indemnizaciones pertinentes se resolvió mediante la promulgación de Decretos particulares hasta que entró en vigor la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, a partir de cuya vigencia ya se acogieron a las normas y trámites de su título III, capítulo V.

Ahora bien: estos preceptos específicos de la Ley vigente parten de una declaración previa, la del traslado de la población —artículo ochenta y seis—, y establecen una consecuencia inmediata y automática, la expropiación total de los bienes inmuebles sitos en el territorio de la Entidad local afectada —artículo ochenta y siete—, salvo voluntad expresa en contrario de los interesados.

Sin embargo, en el presente caso, aunque no resulte necesario el traslado forzoso de la población en los términos municipales citados, el debido resarcimiento de todos los daños y perjuicios que puedan producirse, así como la procedencia de extender la expropiación y consiguiente indemnización a la totalidad del patrimonio de los vecinos que fundadamente lo soliciten, aconseja declarar la aplicabilidad singular de las normas del capítulo V, título III, de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las expropiaciones derivadas del embalse de La Tranquera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las normas del capítulo V, título III, de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento serán de aplicación singular a los vecinos de las localidades de Ibdes, Carenas y Nuévalos, de la provincia de Zaragoza, que resultando afectados por el embalse de La Tranquera acrediten debidamente la concurrencia de requisitos para ser indemnizados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados B) y C) del artículo ochenta y nueve de la citada Ley.

Artículo segundo.—En el plazo de noventa días, contados desde el siguiente al de publicación de este Decreto, los vecinos de los tres Municipios citados, afectados por el embalse, podrán solicitar la expropiación total de los bienes inmuebles que integren su patrimonio, mediante instancia dirigida a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Las peticiones deberán ser justificadas, rigiendo para las mismas, así como para su tramitación subsiguiente, lo dispuesto en los artículos veintitrés y cuarenta y seis de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Cuando se acredite debidamente la concurrencia de los requisitos a que se refiere el artículo primero de este Decreto los interesados formularán las peticiones de indemnización a que crean tener derecho en la forma, momento y plazo que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones que exija el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas "Victoria de Acentejo", para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de los Ayuntamientos de la Victoria y La Matanza de Acentejo.*

Don José Gutiérrez Afonso, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Victoria de Acentejo», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del monte de propios de los Ayuntamientos de La Victoria y La Matanza de Acentejo (Tenerife).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo de 1966, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Victoria de Acentejo», para continuar, en terrenos situados en monte de propios de los Ayuntamientos de La Victoria y La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, se han realizado en la galería pertenecientes a la Comunidad y emboquillada en la margen izquierda del barranco de San Antonio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en octubre de 1962, por el Ingeniero de Minas don Eugenio Mufiz, con presupuesto de ejecución por Administración de 2.468.499,20 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones y consisten en la construcción de un ramal que partiendo del punto situado en la galería a dos mil cuatrocientos treinta (2.430) metros de la bocamina, consta de tres (3) alineaciones de cuatrocientos quince (415), setecientos setenta y cinco (775) y mil doscientos (1.200) metros de longitud y rumbos respectivos de cincuenta y dos (52) grados ochenta y tres (83) minutos; ciento catorce (114) grados, cincuenta y siete (57) minutos, y ciento cuarenta y seis (146) grados, partiendo del final de la primera alineación, otra de veinticinco (25) metros de longitud y rumbo de trescientos catorce (314) grados con cincuenta y siete (57) minutos centesimales referidos al Norte verdadero.

Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de diez años a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá

el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.ª El petionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización haga el petionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El petionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza, servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Bérchules (Granada) para aprovechar aguas derivadas del barranco de El Cairo y del barranco de la Plaza, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Alcalde del Ayuntamiento de Bérchules ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas de los barrancos de La Plaza y El Cairo, en su término municipal, para abastecimiento de la población.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Bérchules (Granada) para aprovechar como máximo los caudales continuos de 4 litros por segundo de aguas subálveas del barranco de la Plaza y de 2 litros por segundo de aguas de la zona de policía del barranco de El Cairo, captadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población y de su anejo Alcutar, respectivamente, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y que fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de agosto de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Delfín Velasco Villamar en 30 de noviembre de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto, y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por